



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1442
RADICADO N°. 2022-00203-00

ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. –BANCOLDEX-, con Nit. 800.149.923-6 presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, contra la Sociedad CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES SAS, representada por el señor CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELAEZ, y frente a éste como persona natural.

Encuentra el Despacho que la misma es inadmisibile por lo siguiente:

En los hechos como en las pretensiones, se hace alusión a que la obligación fue contraída por la sociedad y como avalista el señor CASTAÑO ARBELAEZ –folio 9 al 16 del cons. 02- y por ende solicita librar mandamiento de pago frente a los dos –folio 4 y siguientes-.

Se observa que no existe derecho de postulación de conformidad con los artículos 74 y 75 del C. General del Proceso, en vista de que el poder que obra en el consecutivo que contiene la acción ejecutiva, concretamente en los folios 7 y 8, BANCOLDEX, sólo lo confiere para demandar a la sociedad CESAR CASTAÑO CONSTRUCCIONES SAS, más no frente a la persona natural CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELÁEZ. Por lo tanto, se adecuará en tal sentido.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva n Hipotecaria por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Una vez se adecue lo pertinente al poder se procederá a reconocer personería a la abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

**Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f264c2a939a04d873d9e78c011cd88f00e4b800f6b67795879dd855c84b6a4**

Documento generado en 23/08/2022 02:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**